

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Aureliano y sta. Justina mrs.

Así expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Concluye el extracto de la sesion del dia 4 de mayo inserto en el diario de ayer.

El Sr. *Isturiz*: Confieso que mi posicion es desventajosa cuando tengo que impugnar el discurso de una persona instruida en esta materia; pero la cuestion á mi modo de ver se ha desnaturalizado mucho y se han sentado principios muy contrarios á los deseos que las cortes han manifestado en todos tiempos. El verdadero punto de vista bajo del cual debe verse la cuestion es que las cortes del año 20 dijeron que reconocian la deuda pública. Sino girasen bajo este supuesto destruirian de hecho aquella resolucion. Examinemos ahora si es conveniente en primer lugar destruir aquel solemne ofrecimiento, y en segundo si hoy es el momento oportuno de hacer una declaracion semejante.

Los mismos autores de las proposiciones reconocieron esta verdad cuando ayer hicieron una resaña sobre este asunto. Si se tratara de averiguar si en las circunstancias actuales conviene ó no dar una nueva forma al reconocimiento de la deuda y al repartimiento de las tierras, entonces nos engolfariamos en una cuestion tan trascendental que no sé yo si tendria que variar mis opiniones fijas sobre las circunstancias actuales de la nacion; pero sobre todo, señores, ¿que sucederia si las cortes diesen una resolucion conforme á lo que se pide en estas proposiciones? Vendria á ser lo mismo esta declaracion que decir que la nacion se hallaba en una bancarota, y que no podia ni reconocer ni pagar su deuda; y así perdónenme los señores preopinantes que han apoyado sus proposiciones que les diga que en mi concepto no han mirado bajo su verdadero punto de vista la cuestion principal en este negocio. Se ha querido involucrar los resultados de las operaciones hechas para la venta de los bienes nacionales por efecto de los decretos con las disposiciones mas esenciales. Las cortes reconocieron la deuda pública, é hicieron expedir documentos de ella: estos han sido negociados, y lo han sido porque han encontrado tomadores. Se dice que las fincas han sido vendidas á un precio bajo, pero yo digo que lo han sido por tres tantos de su tasacion; Hoy mismo cuando el ejército invasor ha peneirado por las fronteras de España; hoy mismo, repito, se estan haciendo ventas de bienes nacionales.

Ha hecho una inculpacion el Sr. Gonzalez Alonso á las cortes; y ya sea á las actuales, ó á las anteriores, es indispensable que su señoría aclare mas este punto, aunque estoy muy lejos de dudar del celo y ardiente pa-

tiotismo que le animan. Yo le invito pues á que diga si los decretos de las cortes anteriores y actuales no respiran beneficencia hacia la clase agricultora, y un deseo de consolidar el sistema por cuantos medios son imaginables.

Las cortes tienen la esperiencia de que en la capital de la monarquia, cuando se hizo la primera lectura de las proposiciones de que se trata, bajó el crédito del papel repentinamente: ¿y que sucederia ahora con la resolucion que se solicita por sus autores? Someto los resultados á la consideracion de las cortes. El art. 1.º presenta una injusticia, en mi concepto de tanto bulto, que creo inútil hablar sobre él; y yo pregunto: ¿retrocederiamos ahora á decir al propietario: «tu propiedad no puede ser reconocida si no sufres un nuevo gravamen; cada congreso podrá hacer una modificacion en ella; y en fin, nunca tendrás seguridad en lo que posees?»

Yo ruego á las cortes tomen estos inconvenientes en consideracion y aprueben el dictamen de la comision, la cual lo ha estendido con todo el lleno de conocimientos que requiere materia de tanta trascendencia, pesando los beneficios que producirian las medidas que reprobaba por el insuperable obstáculo de faltar á la fé pública.

A petición del Sr. Galiano se leyó el art. 4.º de la constitucion.

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que no habia sido su objeto inculpar de ningun modo á las cortes anteriores ni á las actuales, pues lo que habia hecho era un paralelo de los beneficios que producirian las medidas que proponia, con los que habian producido los decretos relativos á la materia.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y hubo lugar á votar sobre el dictamen.—Preguntándose si se aprobaba ó no, el Sr. Zuñeta manifestó que aunque una gran mayoría de señores diputados aprobaba el dictamen, podia se contase su número, porque asuntos de esta naturaleza eran muy delicados.

Se contaron en efecto los votos, y resultó aprobado el dictamen por 111 votos contra 12.

Se leyó y mandó imprimir con urgencia el dictamen de la comision de hacienda sobre la adición á la memoria del señor secretario de este ramo, que contienen los presupuestos principales y extraordinarios para los gastos de la guerra que exigen las circunstancias.

Igualmente se leyó y mandó imprimirse con este dictamen otro de la misma comision acerca de las proposiciones del Sr. Gomez Becerra, leídas en la sesion del 2 sobre los recursos extraordinarios que se deben conceder al gobierno para mantener las tropas.

Se procedió á la discusion del dictamen de las comi.

siones de legislación y eclesiástica sobre el juramento que prestan los obispos al tiempo de su consagración.

Leído este dictamen y admitido á discusión, pidieron la palabra en contra los Sres. Prado, Falcó, Buey y Casas, y en pro los Sres. Velasco, Sedeño, Oliver, Afonso y Varela.

En este estado se suspendió la discusión de este asunto; y el señor secretario del despacho de la gobernación de ultramar dió principio á la lectura de la memoria del ministerio de su ramo, la cual también se suspendió.

El señor *presidente* señaló para mañana el dictamen de la comisión de comercio que había quedado sobre la mesa y los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las 3.

Estracto de la sesión del día 5 de mayo.

Se abrió á las once menos cuarto, y leída el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose agregar á ella el voto particular del Sr. Castejon, contrario á haberse aprobado el dictamen de las comisiones de visita y hacienda sobre las proposiciones de los señores Alonso y Díez.

Las cortes quedaron enteradas de un oficio del señor secretario de gracia y justicia, insertando un decreto del rey por el cual se habilita á don Francisco Javier Pinilla, oficial mayor de la secretaría de la gobernación de la península para despachar esta misma secretaría interinamente y hasta que se presente D. José Maria Calatrava que es el nombrado en propiedad.

La comisión primera de hacienda, en vista del artículo 3.º de una proposición del señor Gonzalez Alonso, que por dictamen de la comisión de guerra se mandó pasar á ella, opinaba que no debía admitirse por estar á cargo de los intendentes respectivos lo que en ella se trataba. Aprobado.

La comisión de legislación, en vista de la esposición de don Francisco Garcia para que se le dispensasen las pruebas para condecorarse con la cruz de Carlos III, opinaba debía accederse á su solicitud. Aprobado.

A la comisión de gobierno interior se mandó pasar una esposición de don Eusebio Lopez Polo, oficial de la secretaría de las cortes solicitando volver al ejército como capitán de artillería que era antes de obtener el destino de oficial de la espresada secretaría.

Continuó la discusión de la instrucción para el gobierno político económico de las provincias de ultramar.

Se suspendió esta discusión.

Se procedió á discutir el dictamen de la comisión de comercio sobre introducción de granos extranjeros en Cataluña.

El Sr. *Surrá*: La comisión en el preámbulo de su dictamen manifiesta que el ayuntamiento de Barcelona ha infringido la ley de 3 de agosto de 1820, y propone solamente en el artículo primero, que se declaren nulos todos los permisos que esta y otras autoridades hubiesen concedido para la introducción de granos: mas si la infracción de ley de aquel ayuntamiento es tan notoria, no debe limitarse el dictamen á que se declaren nulos sus permisos, sino que debe ecsigirse la responsabilidad, así como á todos los demas que interviniesen en esta medida.

En cuanto á la autorización que se propone se conceda al gobierno para suspender por alguna época los efectos de aquel decreto, aunque estoy conforme con ella no creo que debe concederse con tanta latitud.

El Sr. *Zulueta*: La comisión de comercio, al paso que sabia que no la competía el proponer se ecsigiese la responsabilidad al ayuntamiento de Barcelona, tuvo presente al mismo tiempo otras consideraciones que no se escaparán á la perspicacia de los señores diputados; y por tanto solo se ha limitado á hacer presentes las faltas de aquella corporación, atribuyéndolas á las circunstancias y á un efecto de su buen celo.

El Sr. *Díez* apoyó las razones del Sr. *Surrá*, manifestando los perjuicios que el ayuntamiento de Barcelona había ocasionado á las Castillas por el permiso que había concedido para la introducción de granos, infringiendo con esto abiertamente un decreto de las cortes.

Con este motivo llamó la atención de las cortes sobre el grande contrabando de granos que se hace en la antigua Cataluña; lo cual ecsigia un remedio eficaz, pues en ella se ocasionaba un notable perjuicio á las demas provincias del reino.

El señor *Adan* espuso la situación crítica en que se vió el ayuntamiento de Barcelona cuando concedió el permiso para esta introducción; pues sobre estar amenazada la nación de una invasión estrangera, é interceptado el conducto por Aragon por donde se introducen á Cataluña los granos, se hallaba la plaza de Barcelona y todas las demas faltas de este ramo de primera necesidad; y por lo mismo desapróbó el que se manifestase desagrado al citado ayuntamiento.

El Sr. *Salvato* apoyó las razones espuestas por el señor *Adan*, añadiendo que un ayuntamiento que tan grandes servicios tiene hechos á la libertad, no puede menos de haber infringido la ley solo porque así lo ecsigia la salud de la patria.

El señor *Oliver* manifestó que siendo la cuestión principal la de si se haia de conceder al gobierno autorización para suspender por determinado tiempo los efectos del decreto de 3 de agosto, debía prescindirse por ahora de la de si el ayuntamiento constitucional de Barcelona había ó no procedido bien; siendo de opinión, con respecto á la principal cuestión, que debía concederse atendidas las circunstancias en que se encuentra la nación.

Discutido suficientemente este asunto, se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Art. 1.º Se declaran nulos é ilegales todos los permisos concedidos por cualquiera autoridad para la introducción de granos y semillas, en contradicción con la ley de 5 de agosto de 1820, cuya observancia debe sostenerse bajo la mas estrecha responsabilidad, con solo las escepciones que se espresarán en los artículos siguientes en que se autoriza al gobierno para su suspensión con motivo de la guerra que ha comenzado con la Francia.

El Sr. *Oliver* manifestó que este artículo era inútil, pues era sabido que todo lo que se hacia contra lo prevenido en las leyes era nulo, y que los decretos debían observarse interin no fuesen derogados por las cortes.

El Sr. *Zulueta* contestó que á pesar de lo que había dicho el señor preopinante era necesario el artículo, pues terminantemente declaraba nulos los permisos que se habían dado, pues de no hacerlo así podría creerse que en cierto modo se aprobaban dichos permisos.

El Sr. *Argüelles* dijo que la cuestión era unicamente la de si se debía conceder ó no al gobierno la autorización para suspender la ley de 5 agosto; y de consiguiente que esta era la que debía ventilarse ahora, y luego tomarse en consideración la conducta que el ayuntamiento de Barcelona había usado con motivo de los permisos que había concedido.

El Sr. *Casas* apoyó el artículo tal como estaba, porque no decía otra cosa que una verdad que nadie podía poner en duda, puesto que ninguna ley podía ser derogada ni dispensada sino por la competente autoridad.

El señor *Zulueta* manifestó que la comisión, en vista de la opinión espresada por varios señores diputados, no tenía inconveniente en retirar este artículo para presentarlo con mas claridad. — Quedó retirado para este efecto.

2.º Queda autorizado el gobierno para suspender por el tiempo preciso la citada ley, en solo aquellos determinados puertos en que sea necesario para el abasto de las plazas y ejércitos que hayan de sostener la causa de la libertad de la patria en la actual guerra. Aprobado.

3.º El gobierno determinará este permiso á los de-

terminados puntos que crea necesario, prohibiéndose al propio tiempo el transporte por mar de los granos y semillas desde tales puntos á los demas libres de la península. Aprobado.

4.º El gobierno queda igualmente autorizado para permitir interinamente dicha introduccion libre de derechos, ó con sujecion á ellos segun lo cesijan las circunstancias, dando en este último caso previo aviso á las cortes para su aprobacion. Aprobado.

La comision retiró el art. 5.º

Las cortes accedieron á la solicitud que desde Andujar hacia el Sr. Melo para que se le dispensase la asistencia al congreso por el tiempo necesario para restablecer su salud.

El señor secretario de la gobernacion continuó la lectura de la memoria del ministerio de su cargo.

Se mandó agregar al acta el voto particular de los señores Prat, Baiges y Septiem, contrario á la aprobacion de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la comision de comercio sobre introduccion de granos estrangeros.

El señor presidente señaló para mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las tres menos cuarto.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 30 de mayo.

Nos doctor don Francisco Pou, presbítero canónigo magistral de esta santa iglesia, juez subcolector de espólios y vacantes y gobernador de esta diócesis por el ilustrísimo señor don Pablo de Schar por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica, obispo de Barcelona, del cons. jo de S. M.

A todos y cualesquiera personas á quienes lo contenido en este nuestro edicto toque ó tocar pueda, salud en el Señor.

Hace un año ya, que encendida á vivos soplos del genio del mal por la malicia y la ignorancia, no menos que por un falso y fementido zelo de la religion de Jesucristo, cuyos elementos fundamentales son la caridad, la sumision á las leyes y autoridades constituidas, el sufrimiento y el amor á la paz, la tea fatal de la discordia; ha prendido el fuego consumidor de tan preciosos dones en las provincias de la antigua Cataluña, llevando por dó quiera el odio, el estrago, el horror, la muerte y la profanacion de la moral social y evangélica hasta atraer al corazon de la madre patria una agresion estrangera para colmo de nuestros males. ¡Cuadro funesto y espantoso, cuyo bosquejo tan patente á la vista de todos estremece diseñar y entender! Cuando con la efervescencia de las convulsiones políticas mas debiera darse á conocer el zelo de los ministros de paz en mostrar los caminos que la caridad cristiana y el amor pátrio marcan para reducir los desviados al órden trazado por las leyes y las autoridades públicas, que la ley santa de Dios nos manda obedecer y respetar, se ha tenido que enfrenar á unos, prevenir á otros, y escitar á los mas para contener de todos modos las demasías á que se extendiera la osadía de la inmoralidad consiguiente á una guerra civil. Nuestra vigilancia pastoral ha dictado varias providencias en obsequio de los votos del gobierno, de nuestro propio deber, y del procomunal de nuestros diocesanos, á fin de contener á los

individuos del clero secular y regular, y muy particularmente á los curas párrocos en sus respectivos destinos, desde cuya residencia inculcasen con todo esfuerzo á los pueblos el amor á la constitucion política de la monarquía, obediencia á las leyes, respeto á las legítimas autoridades, y una firme adhesion con doctrinas y ejemplos de su conducta al órden constitucional, inspirando el espíritu de union y concordia en las familias, y sofocando el semillero de males que dos fanatismos encontrados de religion é impiedad pudieran traer á la patria.

Motivos que hasta aqui no nos constan, y debieran constarnos, han alejado escandalosamente de sus feligresías á muchos curas párrocos y otros que hacian sus veces; y no obstante que se les ha llamado por edictos en curia conforme al santo concilio de Trento y disposiciones del gobierno para que se presentasen á justificar su fuga, ni lo han verificado, ni se han restituido á sus parroquias. Sabido es que por enemistades que sufra un párroco por culpa suya no puede abandonar sus curias, por cuya salvacion debe dar la vida si es menester; y que solamente una persecucion personal pero injusta puede cohonestarles el desamparo de su rebaño. Pero si algunos se hallaran en este caso, ¿porqué no acogerse oportunamente en derachura ó por nuestro conducto á la proteccion del gobierno? pues que ya en fecha de 20 de mayo del año último nos aseguró el señor secretario de gracia y justicia haber S. M. tomado las oportunas providencias en obsequio de la seguridad personal de la benemérita y respetable clase de los ministros del culto, y de otra parte fuera hacer un agravio á la justificacion y honor de las autoridades constituidas el llegar siquiera á dudar de la interposicion de su poderoso brazo en favor de los injustamente perseguidos. No es por lo mismo infundada la sospecha de que con la fuga de tantos se ha intentado fascinar á los incautos y hacerles creer que es perseguida nuestra religion.

A fin pues de atajar estos y otros males, aunque no se vibra sino en subsidio de penas temporales la espada espiritual de nuestra jurisdiccion, por no dejarla embotada en perjuicio del bien público y del particular de nuestros diocesanos, hemos acordado y decretamos lo siguiente.

Art. 1.º Todo individuo del clero secular ó regular de esta diócesis, que olvidado de sus mas sagrados deberes tomare ó haya tomado las armas, capitaneare ó haya capitaneado gente armada contra el régimen constitucional restablecido desde 1820 en España, queda declarado irregular, y se le sujetará ademas á la incursion de las censuras y penas canónicas que segun derecho haya lugar á declararse.

2.º El que en otra manera y de hecho favorezca y ausilie espontaneamente á cualquiera fuerza armada interior ó exterior dirigida á derribar la constitucion política de la monarquía española, queda suspenso en el ejercicio de la potestad espiritual de su órden y oficio, hasta que arrepentido del atentado obtenga tal vez del gobierno superior su competente reconciliacion.

3.º El que sin nuestro espreso permiso se separe por mas de tres dias continuos del lugar de su destino, incurra en igual suspension ínterin nos acredite el

justo motivo por que tal vez haya podido verificarlo.

4.º Autorizamos á los reverendos deanes para que en casos urgentes y que no den lugar á recurrir á nos, y existiendo grave y legítima causa, puedan conceder dicho permiso por escrito á los eclesiásticos de sus respectivos distritos, debiendo inmediatamente darnos parte de los que concedieren con espresion de las causas que hayan tenido para hacerlo.

5.º Siendo párroco en propiedad ó en comision el que se ausentare sin dicho requisito, se le formará causa en contumacia hasta la imposición de censuras y penas canónicas con arreglo á derecho.

6.º Los que hasta aqui se han fugado de sus destinos deberán imputarse á sí mismos la imposición de censuras y penas canónicas que tenga lugar en la sumaria que por el tribunal eclesiástico se les sigue formando en rebeldía.

7.º Ahora mas que nunca se dedicarán los curas párrocos, y en su defecto los que hagan sus veces, en inculcar á sus feligreses las importantes ventajas que entraña y fielmente observada puede traer á los pueblos la constitucion política de la monarquía, inspirando su amor á los individuos de todas clases, combatiendo valerosamente las falsas imputaciones que la ignorancia y la malicia dirigieran contra la misma, esforzándose en convencer y persuadir la perfecta armonía de sus luminosos principios con el espíritu de la religion de Jesucristo en que se apoya, conforme se ha encargado y mandado en varias circulares del gobierno eclesiástico de esta diócesis de nuestro cargo, previniendo que procederemos con todo rigor contra los omisos y tibios en este punto.

8.º Finalmente mandamos á los curas párrocos y demas cooperadores evangélicos bajo su mas estrecha responsabilidad que en sus escortaciones y sermones hagan perceptible á sus oyentes la extravagancia ó injusticia de la agresion que han cometido el gobierno francés y los españoles rebeldes contra la libertad é independencia de nuestra nacion tan religiosa como magnánima, inculcándoles la estrechísima obligacion en que se hallan como católicos y como españoles de repelerla con todo esfuerzo y á costa de los mayores sacrificios para afianzar el triunfo de la constitucion que hemos jurado guardar.

Y á fin de que llegue á noticia de todos lo dispuesto en el presente edicto, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos que se imprima y circule á todas las parroquias y comunidades eclesiásticas de la diócesis, y se fije en los parages acostumbrados.

Dado en Barcelona á 27 de mayo de 1823. — Pou, gobernador. — Por mandado de S. S. Nicolás Dracér y Plantada, vice-secretario. — Lugar del se~~X~~ lo.

Palma 15 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA. — Servicio para el 16.

Parada militia activa, oficiales de ronda pavia, sargentos de idem y de hospital militia activa.

El escmo. señor comandante general de este distrito ha recibido la real orden siguiente.

El rey ha resuelto que los oficiales agregados á

E. M. de plaza con el sueldo detallado á sus servicios por el reglamento de retiros de 1810; y que solicitasen traslaciones en la forma espresada por real orden de 30 de enero último, tienen solo opcion á el que les correspondiese como dispersos en la época en que se retiraron, en cuyo concepto, han de acompañar á las instancias que promuevan con este objeto copias certificadas de los reales despachos que se les espidieron para separarse del ejército. Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Alcazar de Sevilla 29 de abril de 1823. — Baños. — Sr. comandante general del 12.º distrito militar.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los individuos militares de este distrito. — Socies.

El gefe directivo de la administracion militar de este distrito por el último correo ha recibido la real orden siguiente.

Intendencia general militar. — El escmo. señor secretario del despacho de guerra con fecha 16 del actual me dice lo que copio. — El señor secretario del despacho de la gobernacion de la península, con fecha 10 del actual me dice lo que sigue. — Con esta fecha digo á los gefes políticos lo siguiente. — Penetrado el rey de lo importante y necesario que es para la salvacion de la patria, que las diputaciones provinciales y demas autoridades gubernativas de las provincias desplieguen el mayor celo y hagan los mayores esfuerzos para auxiliar á los generales de los ejércitos con cuantos recursos necesiten, y en todas las medidas que tomen, ha dispuesto S. M. que manifieste V. S. á la diputacion, que no solo debe proceder de acuerdo con los generales de los ejércitos en todo lo que toque ó pueda tocar á la defensa de la nacion, aumento y conservacion de los ejércitos, sino que debe egecutar cuanto con este fin dispongan los generales; no dando motivo de queja, ni el mas pequeño atraso en negocio de tanta trascendencia; y en el supuesto de que S. M. ha resuelto no se disimule en este punto la mas pequeña omision. — Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 31 de mayo de 1823. — Joaquin Gomes de Liño. — Sr. gefe directivo de la administracion militar del 12.º distrito. — Lerin.

AL PÚBLICO.

El que quiera ocupar una plaza de ministro de vara vacante en este M. I. ayuntamiento podrá presentar solicitud, y teniendo las circunstancias que se requieren será admitido. Palma 15 de junio de 1823. — Miguel Ignacio Manera, secretario.

El dia 9 del presente mes se encontró una porcion de moneda dentro de un surron junto al convento de las monjas Teresas: el que la hubiese perdido acuda en la cuesta *den Rata* al lado de casa de don Bernardo Nadal en donde, dando las señas, lo entregarán.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.